

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones municipales.—Convocatoria.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación ha sido declarada nula la proclamación de candidatos á Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Losacino el 5 de Diciembre último.

En su vista y haciendo uso de las facultades que la ley me concede, he acordado convocar á elecciones municipales en el pueblo de Losacino para el día 20 del próximo mes de Noviembre, por el procedimiento señalado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Y como el artículo 60 de la misma ley, deja á la Municipal lo referente á las reclamaciones electorales, es preciso tener en cuenta que las que se produzcan posteriores á la elección, así como las incapacidades sobrevenidas antes de la misma, para la tramitación de éstas, ha de aplicarse el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zamora 31 de Octubre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1911, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Cañizo impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 4.517 pesetas.

El de San Miguel del Valle impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.996 pesetas 97 céntimos.

El de Argujillo impone 50 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de pesetas.

El de Losacino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.670 pesetas 25 céntimos.

El de Matilla la Seca impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.296 pesetas.

El de San Miguel de la Ribera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.877 pesetas 70 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN, á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar las reclamaciones que le concede la Ley.

Zamora 28 de Octubre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio

AGUAS

Con fecha de ayer se ha dictado por este Gobierno civil la siguiente resolución:

«Se autoriza al Ayuntamiento de Manzanal del Barco para establecer sobre el rio Esla una barca de paso con destino al servicio público, con las siguientes condiciones:

1.ª La concesión es para una sola barca que no podrá ser puesta en servicio sin que antes haya sido reconocida.

2.ª No se permitirá establecer ni continuar el servicio sin que la barca esté dirigida por persona cuya competencia y capacidad conste plenamente.

3.ª Queda prohibido el servicio en los días de grandes crecidas, cuando la velocidad de la corriente pueda dar lugar á algún accidente.

4.ª Este servicio será público, debiendo estar la barca dedicada al transporte desde la salida á la puesta del sol, no pudiendo suspenderse este más que en el censo citado anteriormente y quedando prohibido el paso fuera de las horas marcadas.

5.ª El conductor de la barca deberá permanecer en su puesto durante todas las horas del servicio, no pudiendo por ningún motivo abandonar éste, debiendo ser sustituido inmediatamente cuando por cualquier causa tenga necesidad imprescindible de abandonar el servicio.

6.ª En horas ó días en que haya aglomeración de público, el concesionario cuidará de tener una persona en la orilla en que exista la aglomeración ó en las orillas, si esta es en ambos sentidos, que dé contraseñas ó números para tomar la barca por turno riguroso de llegada sin dar lugar á tumultos.

7.ª En los dos puntos de atraque en ambas orillas se establecerá un poste y convenientemente resguardado de la lluvia, una copia de las presentes condiciones, en letra clara é inteligible y otra copia de las tarifas, debiendo estar situados á la altura conveniente para que pueda ser leído por el público, no pudiendo ser esta altura mayor de 2'30 metros, ni menor de 1'50.

8.ª Esta concesión se hace á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por plazo indeterminado, que limitará el Sr. Gobernador civil de la provincia cuando lo estime oportuno, avisando al concesionario con treinta días de anticipación.

9.ª Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

	Pesetas.
a) Cada persona sin caballería alguna, ida ó vuelta.	0'05
b) Cada caballería aislada, ida ó vuelta	0'05
c) Cada carro con carga ó sin ella, de una caballería, ida ó vuelta	0'40
d) Cada carro con carga ó sin ella, de dos caballerías, ida ó vuelta	0'50
e) Cada coche de una ó dos caballerías, ida ó vuelta.	0'50
f) Cada caballería cerril, ida ó vuelta	0'25
g) Cada res vacuna, ida ó vuelta	0'13
h) Cada res de ganado lanar ó cabrío, ida ó vuelta.	0'02
j) Cada costal de grano que pase, si es llevado sobre la misma caballería del conductor, ida ó vuelta.	0'25
k) Si el costal va en una caballería y el conductor en otra distinta, ida ó vuelta.	0'30

En los casos j y k no abonarán nada por el paso ni el conductor ni las caballerías.

Los casos que no se encuentran comprendidos en esta tarifa se asimilarán á los más análogos.

10.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes dará lugar á la caducidad de la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales en que por tal causa haya podido incurrir el concesionario.

11.ª Las tarifas no podrán ser variadas por ningún motivo, no solicitándolo del Sr. Gobernador civil y con causa justificada.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público para general conocimiento.

Zamora 27 de Octubre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

AÑO ECONÓMICO DE 1911.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	Créditos presupuestos.	
	Pesetas.	TOTAL por capítulos. = Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO		
Rentas.		
1.º Rentas y censos de propiedades	35	35
CAPÍTULO IV		
Repartimiento.		
1.º Repartimiento entre los pueblos	667.810	667.810
CAPÍTULO V		
Instrucción pública.		
2.º Por subvención del Estado para la Escuela de Artes é Industrias	5.000	5.000
CAPÍTULO VI		
Beneficencia.		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo	34.972'36	34.972'36
CAPÍTULO VIII		
Arbitrios especiales.		
1.º Arbitrios especiales	18.876	18.876
CAPÍTULO X		
Enajenación.		
1.º Venta de propiedades	3.000	3.000
CAPÍTULO XI		
Resultas.		
Cº 14 Reintegros	50.000	50.000
<i>Total general de ingresos.</i>		779.693'36

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO		
Administración provincial.		
1.º Gastos de la Diputación	65.379'82	
2.º Archivo y Depositaria	9.838'63	
3.º Comisiones especiales	2.949	
4.º Arquitectos	4.600	82.767'45
CAPÍTULO II		
Servicios generales.		
1.º Quintas	3.458'15	
2.º Bagajes	9.963	
4.º Elecciones	2.000	
5.º Calamidades	1.500	16.921'15
CAPÍTULO III		
Obras obligatorias.		
1.º Reparación y conservación de caminos	32.367'50	32.367'50

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Desde el día 2 del próximo mes de Noviembre hasta el 26 inclusive del mismo, se satisfacen en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, los recargos municipales por cédulas personales del corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 28 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2037

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 22 del vigente Reglamento de Minas, esta Delegación de Hacienda ha acordado en providencia fecha 27 del actual, requerir á D. Saturio de la Puente y Rueda para que en el plazo de quince días hábiles verifique el ingreso de 3.864 pesetas con 75 céntimos que adeuda por el concepto de canon de superficie correspondiente al 4.º trimestre de 1909 y 1.º, 2.º y 3.º del año actual; apercibiéndole que si no verifica el ingreso en el plazo señalado, se procederá inmediatamente á solicitar del Gobierno civil la caducidad de las minas objeto del descubierto y transcurrido el plazo de tres meses á que hace referencia el artículo 87 del Reglamento de minería de 17 de Abril de 1903, se sacarán á subastas las aludidas minas que á continuación se detallan.

CAPÍTULO IV

Cargas.

1.º Contribuciones y seguros	1.154'10	
2.º Pensiones	13.094'25	
5.º Dendas y Cesnos	137'50	14.385'85

CAPÍTULO V

Instrucción pública.

1.º Junta provincial	20.153'13	
2.º Institutos	67.060	
3.º Escuelas Normales	2.400	
5.º Academias	3.522	
8.º Escuela elemental de Artes á Industrias	5.500	98.635'13

CAPÍTULO VI

Beneficencia.

1.º Atenciones generales	50.385'75	
2.º Hospitales	207.810'96	
4.º Casa de Expósitos	195.530'75	453.727'46

CAPÍTULO VII

Corrección pública.

2.º Establecimientos penales	23.537'25	23.537'25
------------------------------	-----------	-----------

CAPÍTULO VIII

Imprevistos.

Uº Imprevistos	9.000	9.000
----------------	-------	-------

CAPÍTULO X

Carreteras.

1.º Subvención de carreteras	66.343'03	
2.º Contrucción de carreteras provinciales	7.850	74.193'03

CAPÍTULO XII

Otros gastos.

Uº Otros gastos	66.756	66.756
-----------------	--------	--------

Total general de gastos. 872.290'82

RESUMEN GENERAL

		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		TOTAL	=
		Pesetas.	
Total general de ingresos	779.693'36	779.693'36	
Total general de gastos	872.290'82	872.290'82	
<i>Diferencia por déficit.</i>		92.597'46	

El anterior presupuesto se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo mandado en el artículo 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, con la advertencia que en el término de diez días podrán los Ayuntamientos de esta provincia hacer por medio de instancia, dirigida á la Comisión provincial, las observaciones oportunas.

Zamora 3 de Octubre de 1910.—El Presidente, Fabriciano Santiago.

Nombre de la mina.	Clase de mineral	Importa el débito de canon. — Pesetas.	Importan las costas y gastos del procedimiento apremio — Pesetas.	Imprte total. — Pesetas.
Valentina	Estaño	1.500		1.500
Juanita	Idem	1.845	519'75	519'75
TOTALES . . .		3.345	519'75	3.864'75

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 2.º del artículo 22 del mencionado Reglamento por no tener la residencia el deudor en esta capital.

Zamora 28 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín y Alvarez. R—2038

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Instrucción vigente de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, concordado con el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de este servicio al año natural y de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden Circular de 31 de Octubre de 1905, los Sres. Alcaldes de esta provincia deben verificar la distribución de las oportunas hojas declaratorias y formar los padrones de Cédulas personales de sus respectivos Municipios en el próximo año de 1911, durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo, sometiéndoles inmediatamente a la aprobación de esta Administración de Hacienda como previene el artículo 34 de la mencionada Instrucción.

Al efecto y para que el servicio de que se trata se practique con la exactitud y puntualidad que requiere, esta Administración ha acordado hacer a dichas Autoridades locales las siguientes advertencias:

1.ª Las indicadas hojas declaratorias, que habrán de ajustarse al modelo número 1, serán distribuidas a domicilio y recogidas por los Agentes del Municipio, debiendo llenarse y firmarse por los Cabeceras de familia y cuando estos no supieren hacerlo, por los encargados de su repartición, cuidando de que se cubran todas sus casillas y comprobando debidamente los datos que en ella se consignen.

2.ª Reunidas las hojas declaratorias se procederá dentro de los ocho días siguientes a confeccionar el padrón, el cual ha de ajustarse al modelo número 2, comprendiéndose en él a todos los vecinos y domiciliados en la localidad, españoles y extranjeros, de ambos sexos, mayores de 14 años,

como previene el artículo 1.º de la Instrucción, sin más excepciones que la que establece el artículo 9.º, haciéndose la inclusión por orden alfabético de calles, empezando por el Cabeza de familia y continuando por los demás individuos de que ésta se componga y cuidando de no incurrir en equivocaciones al consignar los nombres.

3.ª Hecho esto se procederá a clasificar las Cédulas, teniendo muy presente cuanto acerca de ello dispone el artículo 23 de la Instrucción citada, la Real orden de 20 de Septiembre de 1890 relativa a la forma que ha de emplearse para la rectificación de las cuotas en las hojas declaratorias según las que los contribuyentes satisfagan por contribución directa en otras localidades y en la de la vecindad, la Circular de 20 de Noviembre de 1893, que determina la clase de Cédula correspondiente a los que habitan casa propia con arreglo al líquido imponible de la misma y la de 29 de Septiembre de 1900 que regula las bases para la clasificación de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales.

4.ª Tan luego se determine la clasificación, se harán tanto al final de los padrones como de la lista cobratoria, un resumen del número de Cédulas de cada clase que comprende y su importe para el Tesoro, como así bien el recargo municipal que dentro del límite del 50 por 100 autorizado haya acordado utilizar el Ayuntamiento respectivo, uniéndose al padrón original una certificación en que se haga constar tal recargo ó negativa si no se hubiere utilizado.

5.ª Ultimado así el padrón se expondrá al público por término de ocho días para oír reclamaciones, anunciándolo por edictos y haciéndolo constar en el mismo documento por medio de diligencia autorizada por el Alcalde y Secretario, como así bien si hubo reclamaciones y que éstas se resolvieron y notificaron los acuerdos a los reclamantes.

6.ª Transcurrido dicho plazo se remitirá el

padrón a la aprobación de esta Administración de Hacienda, acompañado de copia literal del mismo, lista cobratoria ajustada al modelo número 3 y las hojas declaratorias originales como está prevenido.

Para justificar que todos los vecinos del distrito municipal de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, mayores de 14 años, se hallan incluidos en el padrón, se unirán al mismo los documentos siguientes:

1.º Certificación de los que hubieren fallecido desde el 1.º de Enero de 1901, hasta la fecha de la confección del padrón, la cual será expedida por el Secretario del Juzgado municipal, autorizada por el Juez.

2.º Certificación de los que se hubiesen ausentado del distrito municipal, contadas desde las fechas citadas anteriormente.

3.º Certificación de los pobres de solemnidad que existen en el término municipal; y

4.º Certificación de los menores de 14 años que existan en el distrito.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes que atendiendo estas advertencias é inspirándose en las disposiciones que contienen los artículos 3.º al 6.º, 9.º y 25 al 34 de la repetida Instrucción, sin perjuicio de cualquier otra medida que su celo les sugiera para el mejor resultado de este servicio, de forma que los susodichos padrones obren en poder de esta Administración antes precisamente del día 15 de Diciembre próximo, dándole acertado y puntual cumplimiento, evitando omisiones y defectos que hagan necesaria la devolución de los padrones y morosidades que requieran apelar a medios coercitivos y a la imposición de responsabilidades a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, quedando únicamente exceptuado el de la capital por hallarse comprendido en la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Zamora 26 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—2029

Modelo núm. 1.

CÉDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE _____

AÑO DE _____

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto de Cédulas personales que habitan en la expresada casa.

NOMBRES y apellidos de los interesados. (1)	Edad.	Pueblo.	Provincia.	Estado.	Profesión.	Contribución directa sin recargos que satisfacen al Estado. (2)				Sueldo haber ó gratificación que tiene asignado (3) Pesetas.	Oficina, Corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita el interesado.		Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita (4) Pesetas.	Clase de cédula que debe expedirse. (5)
						Territorial rústica y pecuaria. Pesetas.	Idem urbana. Pesetas.	Patentes é industrial. Pesetas.	Por carruajes de lujo. Ptas.			Destinada á industria. Pesetas.	Destinada á vivienda. Pesetas.		

(1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, incluso los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio del cabeza de familia.

(2) En estas casillas se expresarán las cuotas que satisfaga cada interesado por las contribuciones directas como propietario de tierras, casas ó cualquier otro predio rústico ó urbano y por contribución industrial en uno ó más puntos y aglomerando las cuotas directas que pague, é incluyendo también aquellas de cuyo pago estuviesen encargados los arrendatarios y llevadores de las fincas. También se expresarán las cuotas que se satisfagan por carruajes de lujo.

(3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tiene asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos corresponda á cada persona. Los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter que se cobran por semestres ó quincenas, ó cualquier asignación que se perciba por meses ó en cualquier otra forma periódica, se reducirá á haber ó asignación anual.

(4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reduciendo á anualidad lo que se satisfaga semanal, trimestral ó semestralmente, ó en cualquiera otra forma de pago y separando lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquier otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite.

(5) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

Modelo núm. 2.

CÉDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE _____

AÑO DE _____

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto de Cédulas personales en dicho distrito.

NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	SEÑAS de la habitación.			Contribución directa que satisface el interesado sin recargos. Pesetas.	Sueldo ó haber anual que tiene asignado. Pesetas.	Oficina, Corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que satisface anualmente por arriendo de la finca que habita.	Clase de cédula que debe expedirse.
					Calle.	Número.	Cuarto.					

Modelo núm. 3.

LISTA COBRATORIA DE CÉDULAS

AYUNTAMIENTO DE _____

PROVINCIA DE _____

NOMBRES Y APELLIDOS	Clase,	Importe de la cuota para el Tesoro. = Pesetas	Idem del recargo municipal. = Pesetas.	TOTAL = Pesetas.	OBSERVACIONES
---------------------	--------	--	---	---------------------	---------------

RELACIÓN de los industriales que han sido declarados fallidos por insolvencia de sus cuotas de la contribución industrial durante el tercer trimestre del año actual.

Nombres y apellidos.	Vecindad.	Industria.	Cantidad fallida. — Pesetas.	Fecha de la falencia.
Juan Santa Sabina	Villar del Buey	Herrero	5'01	19 de Agosto
Serafín Rodríguez	Galende	Veterinario	28'53	Idem
Pedro de las Heras	Otero de Sanabria	Carnes frescas	18'58	Idem
Toribio Mayo	Benavente	Agente no colegiado	20'01	Idem
Luis Rodríguez	Morales de Toro	Solador	5'01	Idem
Orencio Vecino	Gallegos del Pan	Sastre	5	Idem
Julián Junquera	Zamora	Taberna	25'04	Idem
Francisco Carretero	Idem	Figón	12'52	Idem
Rafael Romero	Idem	F. de ácido clorhídrico	11'27	Idem
Guillermo Ruiz	Idem	Carpintero	12'52	Idem
Mateo Fernández	Idem	Carretero	12'53	Idem
Ladislao Martínez	Idem	Sastre	12'52	Idem
Senén Carretero	Idem	Idem	12'52	Idem

Zamora 25 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—2027

Ayuntamientos.

TORO

Don Cirilo Casas San José, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tienen acordado sacar á subasta por tercera vez el servicio del alumbrado público de esta ciudad por fluido eléctrico durante veinticinco años, con sujeción al pliego de condiciones debidamente aprobado, y el cual se halla expuesto en las oficinas municipales.

Lo que se hace público para que por término de veinte días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se deseen; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Toro 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Cirilo Casas. R—2015

VEZDEMARBAN

El Ayuntamiento que presido, para cubrir el déficit de 11.700 pesetas 25 céntimos que le resultan en el presupuesto ordinario de 1911, ha acordado imponer 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en esta localidad, durante dicho año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean perjudicados presenten en la Secretaría de dicha Corporación las reclamaciones que tuvieren por conveniente dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, previniéndoles que pasado referido plazo, no serán admitidas.

Vezdemarbán 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde accidental, Rogelio Martínez R—2028

ALMEIDA

Don Manuel Fuentes Pardal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y producir durante dicho período de tiempo las reclamaciones que extimen convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Almeida 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Fuentes. R—2023

FUENTES DE ROPEL

Terminados los repartimientos de contribución territorial de rústica y pecuaria, así como el de urbana, padrones de matrícula industrial y de carruajes de lujo de este término para el año 1911, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de diez los segundos, á fin de que durante dichos plazos puedan ser examinados por quien lo desee y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Fuentes de Ropel 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Toribio Alonso. R—2000

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado y á testimonio del Actuario que refrenda, se tramita, interpuesta por el Procurador D. Eduardo Cerrato González, en nombre y legal

representación de D. Pablo Merino Centeno, vecino de esta ciudad, contra Doña Ezequiela Calvo García, cuyo actual paradero se ignora, como única heredera de su difunta hija Doña Castora Berceiro Calvo, sobre pago de setecientas pesetas de capital é intereses vencidos desde el veintisiete de Junio de mil novecientos seis, se practicó el embargo en los bienes señalados, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de la deudora, hasta cubrir expresada cantidad y la de otras ochocientas pesetas más para los intereses que van corriendo, costas y gastos hasta el completo pago, habiéndose acordado, en conformidad á lo que preceptúa el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, que se cite de remate, por medio de edictos, á dicha deudora Doña Ezequiela Calvo García, concediéndole el término de nueve días para que se persone en relacionados autos y se oponga á la ejecución, si hubiere convenirle.

Y para su inserción el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Toro á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez.—Mariano Cuesta.—El Escribano, Federico Polo. R—2044

ALCAÑICES

Apellidos, nombre y apodos: Carro Fagúndez, Toribio; hijo de Marcelino y Francisca, casado, de veintisiete años, lleva traje de pana color miel, sombrero y botas negras, estatura más bien alta, delgado, pelo, bigote y ojos negros, nariz regular, boca grande, domiciliado últimamente en Santa Eulalia de Tábara, procesado por alteración de orden público, desobediencia, atentado y disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado.

Y para proceder á su captura, ruego á todas las Autoridades den las órdenes necesarias, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la Carcel del partido.

Alcañices veinte de Octubre de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Rafael de Balbín y Villaverde. R—2025

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VENTA

Se hace en pública y extrajudicial subasta de una heredad de tierras y un molino harinero, radicante todo en San Miguel de la Ribera, que está produciendo 160 fanegas de trigo y 110 pesetas en metálico, libres de contribución, de la pertenencia de D.ª Castora Guerra y Luengo y D. Higinio Samaniego y Guerra, vecinos de Madrigal de las Torres (Avila), cuya subasta se celebrará en Fuentesauco el día 15 de Noviembre y hora de las diez de su mañana, presidida por D. Marcelino del Valle, en poder del que están á disposición de los que deseen interesarse en ella los títulos de propiedad é antecedentes referentes al asunto.